

suscripciones, compuesta de los señores Alexander Baring, M. P., John Smith, M. del P.; A. Robart, M. del P. y honorable Douglas Kinnard, M. del P.

Décimo. Que se den gracias à Lord William Bentinck por su bondad en aceptar, y su acierto en desempeñar la presidencia.

Acabada la aprobacion de estas proposiciones, dió parte Mr. Hume, M. del P., de haberse suscrito varias sumas por corporaciones pequeñas, à saber, catorce libras por unas, once libras por otra, ambas colectadas en una asamblea en el pueblo de Clerkenwell (aplausos): tambien se habia recibido una carta de un sugeto nombrado Willet del mismo pueblo proponiendo que se reciban tambien las suscripciones en especie, ofreciendo al mismo tiempo enviar por su parte quinientas mil piedras de fasil y pistola (oid, oid). Dijo que se debia entender que la junta recibiria suscripciones en especie, y no dudaba que Birmingham (ciudad en que se fabrican armas) y otras contribuirían con armas y demas pertrechos necesarios à la defensa de los españoles.

En seguida el Redactor del periódico el Sun manifestó tener que hacer una comunicacion à la asamblea, y esta era, que entre otros medios de que se estaba valiendo el gobierno francés para contrarrestar el espíritu público que reina en este pais à favor de la causa de los españoles, habia intentado corromper la prensa pública, y en apoyo de ello debia citar el siguiente caso relativo al periódico que él mismo dirigia. Con fecha de 17 de Mayo habia recibido de Paris una carta, que leyó y cuya sustancia (incluyendo un artículo que se le remitia para la impresion) era que ponía à la disposicion del Editor del Sun 250 francos por cada artículo que insertase en su periódico de los que él le enviase, siendo esta la mitad de la suma que le concedia el gobierno francés à él mismo; y que habia dispuesto que la embajada de Francia le proveyese de noticias: acababa encargándole el mayor secreto).

Pidiendo la asamblea que nombrase al autor de la carta, se resistió à hacerlo el editor del Sun, por razones obvias, pero dijo que habiéndole parecido lícito, para descubrir la trama, continuar la correspondencia con el francés (aunque resistiéndose à la insercion de los artículos, bajo pretexto de que no lo permitia por el pronto la opinion pública,) poseia una serie de cartas que no tenia inconveniente en someter à una comision, y que en una de ellas habia manifestado convendria se le fuesen remitiendo los fondos prometidos, los cuales, si llegaban, serian añadidos à la suscripcion; no habiéndose hecho escrúpulo de emplear este artificio despues de habersele insultado con tan vergonzosa proposicion. La suscripcion asciende ya à la suma de siete à ocho mil libras esterlinas, ó sea, de setecientos à ochocientos mil rs.

NOTICIAS NACIONALES.

Cádiz 10 de Julio.

El Gobierno ha recibido varios oficios de los gefes políticos de Villafranca, Lugo, y Oviedo, cuyas provincias no han sido invadidas por los franceses, y reyna en ellas la mas completa tranquilidad. Los enemigos ocupan la ciudad de Astorga con 700 à 800 hombres segun noticias estrajudiciales: nuestras tropas ocupan la línea de los montes del Manzanal y Fuente Ladron. En Buron se ha presentado el cura Freijo, antiguo compañero del cabecilla Abuin al frente de 300 ilusos: ha salido en su persecucion el coronel Conget, quien sin duda ahogará en su principio esta nueva faccion. Las fuerzas enemigas que ocupan à Leon se disminuyen considerablemente.

El conde de Cartagena tiene su cuartel general en Lugo, y se ocupa en activar la organizacion del ejército de su mando.

Tarragona 25 de Julio.

Con toda la solemnidad correspondiente se publicó ayer en la plaza de la Constitucion de esta capital el decreto del gobierno económico político de las provincias, en cuyo acto asis-

tió el señor Gefe político, el Ayuntamiento constitucional y un piquete de la milicia nacional voluntaria.

— Una polacra procedente de Génova que entre otras cosas se sabe traia 1000 barriles de harina, al querer entrar en el puerto, ha sido reconocida por un bergantin corsario de 20 cañones, impidiéndole la entrada, y haciéndola dirigirse ácia Valencia. — A pocas horas ha desaparecido el corsario de nueva tra vista.

Idem 26.

Hoy à las 7 de esta mañana entraron en esta plaza 3 compañías del bizarro batallon 31 de línea, que fueron reemplazadas en el Arbós por el batallon 9 de ligeros. Se han dirigido à la plaza de la Constitucion batiendo la banda el himno de Riego, y desfilando en torno del padron sagrado, desahogaron su patriotismo con vivas à la ley fundamental.

La juventud lozana que compone este valiente batallon hace concebir à la patria las mas alagueñas esperanzas. Despues de haberse adquirido una fama inmortal en el campo del honor, manifiesta su inquietud para reunirse con sus compañeros, y sacrificarse por la justa causa. Loor al patriótico regimiento 31 de línea, que tantas veces ha acreditado que no en vano juró *Constitucion ó muerte*.

— Ha llegado un espreso de Villafranca con pliegos para este gobierno. — Se dice que por aquella parte han hecho algun movimiento los enemigos.

— Corre muy válida la voz de que el general Milans con su division de 2000 infantes y 300 caballos, sorprendió la faccion que estaba en Cervera del cabecilla Miralles el hijo, derrotándola, dispersándola, y cogiéndoles 700 cuarteras de trigo que condujo à Lérida.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR JENER.

Sesion del dia 21 de junio.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Leyóse en seguida el acta de la sesion permanente de los dias 11 y 12, rectificada en algunos puntos, se hicieron algunas observaciones sobre ella por varios Sres. diputados, y el Sr. presidente suspendió esta discusion.

Se leyó y aprobó la siguiente proposicion del Sr. Arguelles: »Pido que se agregue al acta de la sesion de los dias 11 y 12 del corriente, como nota, el decreto de haber cesado la Regencia provisional luego que se verificó la traslacion del Rey y de las Cortes à la Isla gaditana.»

Se leyó una proposicion de los Sres. Alonso, Serrano, Varela, Posada, Escobedo, Garoz, Velasco, Oliver, Ruiz de la Vega, Soria y Reillo, relativa à que las Cortes acuerden que lo prevenido en el art. 129 de la Constitucion no se entienda con los Sres. diputados militares, siempre que sea para mayor utilidad de la Patria en estas críticas circunstancias: Se mandó pasar à la comision primera de Legislacion.

Se leyó una proposicion del Sr. Buruaga, relativa à que el Sr. secretario de Marina se presentase en esta sesion à contestar à las preguntas que se le hiciesen sobre el estado de Armada. Admitida à discusion por 48 votos contra 31, el Sr. Valdés (D. Cayetano) se opuso à ella, manifestando los perjuicios que podrian traer estas preguntas en las actuales circunstancias, à lo que contestó el Sr. autor de la proposicion: y puesta à votacion quedó desaprobada.

Se mandó pasar à la comision primera de Hacienda la proposicion siguiente del Sr. Canga: »Con arreglo al artículo 102 de la Constitucion, pido à las Cortes se sirvan decretar que los Sres. diputados que deben sustituirnos en la próxima legislatura deben gozar de indemnizacion por via de dietas de 40 mil rs. anuales.

La comision de Ultramar presentó dos dictámenes: el primero proponiendo se aprobase la planta de la secretaria de la Diputacion provincial de la Habana, y el segundo para que se aprobase la planta de la de Puerto Rico.

Quedaron aprobados.

Se leyó un oficio del Sr. secretario de la Gobernacion de la Península, en que participaba á las Cortes que teniendo el Rey en consideracion las circunstancias en que actualmente se encuentra la Nacion, y los muchos negocios que ocurrían á cada paso y de los que debían conocer las Cortes, creía S. M., y segun la facultad que le dá el artículo 107 de la Constitucion, muy conveniente y necesario que las Cortes prorogasen sus sesiones por un mes mas.

El Sr. secretario de la Gobernacion de la Península manifestó que teniendo presentes S. M. las razones que se manifestaban en el oficio, le habia mandado hacer esta comunicacion á las Cortes, é igualmente que esperaba que las Cortes condescendiesen con sus deseos.

Despues de una breve discusion sobre si pasaria este oficio á la comision de Legislacion, ó si se resolveria sobre él en el acto, acordaron las Cortes prorogar sus sesiones por un mes, conforme á la propuesta de S. M.

Se procedió á la discusion del dictámen de la comision primera de Hacienda sobre introducciones de géneros y efectos prohibidos, que se hicieron en esta provincia de Cádiz á consecuencia de permiso concedido por la Diputacion provincial de la misma; y leído que fué este dictámen, como asimismo el voto particular de los Sres. Surrá y Ojero, y la tarifa establecida por la Diputacion provincial, dijo el Sr. Surrá, entre otras cosas, que aunque sentia infinito no estar de acuerdo con el dictámen de la comision, no podia aprobarlo con su firma por los males que produciria al comercio é industria una medida tan general como la que se proponía; pareciendole aun menos mal el que se declarase puerto franco á un pueblo determinado, que no una franquicia que pondria en combustion á toda la Península, y en virtud de la cual se introducirían cantidades esorbitantes de géneros y efectos prohibidos, que ni favorecerian la industria, ni el sistema mercantil, ni la riqueza pública ni el erario; por todo lo cual no podia aprobar el dictámen.

El Sr. Canga en apoyo del dictámen de la comision manifestó que la Diputacion provincial de Cádiz, estrechada por las circunstancias y en uso de las facultades que las Cortes le habian concedido como á todas las demas del reino, habia dicho: *yo no encuentro mas medio de salir al frente de las necesidades del Estado que el de abrir esa bahía, y abrirla para todos los estrangeros*; así que todas las teorías del Sr. Surrá, las cuales eran muy ciertas y reconocia, eran muy buenas para otra época; pero no para la actual en que solo se trataba de salvar la nave del Estado. Que ademas no debia perderse de vista que otras Diputaciones provinciales, como las de Alicante, Málaga, San Sebastian etc. reclamaban esta misma facultad, estándose en tal situacion que ellas mismas lo harian si las Cortes no lo decretaban; por lo que debia aprobarse el dictámen en unas circunstancias en que se hallaba invadida la Península, no reconocida la propiedad por los enemigos, y no debiendo nosotros atenernos á consideraciones, justas en otras circunstancias, pero no en las actuales.

BARCELONA 29 DE JULIO.

Intimacion hecha por el comandante de la corbeta francesa la Victoria, al gobernador de Peñíscola, fondeada delante de la misma á 13 de julio de 1823.

SEÑOR GOBERNADOR.

El general comandante de la escuadra francesa que está delante de Barcelona, me embia á prevenirnos, que ya casi toda la España reconoce la regencia que está establecida en Madrid y que el rey Fernando no puede tardar en llegar allí: todos los diarios franceses y españoles dan testimonio de esto.

Teneis, señor Gobernador, una buena ocasion de adquirir un mérito para con esta regencia, que no dejará de distinguiros de una manera honrosa, si tomais el partido de uniros á la causa del rey y al bien estar de toda la España.

Por el contrario seriais responsable en el fin de esta lucha que no puede ya ser larga, si os obstinaseis en ser opuesto á la causa real que toda la España ha abrazado.

Ved pues, señor Gobernador, si quereis entrar en composicion. El general francés está dispuesto á venir aqui en persona con su buque para tratar con vos, y entregar la plaza de Peñíscola al rey de España vuestro soberano.

Yo esperaré, Señor Gobernador, vuestra respuesta para llevarla al general, y me atrevo á esperar que será favorable, y acogereis con solicitud la proposicion que os hace.

Soy con la consideracion mas distinguida vuestro mas humilde servidor, el capitan de navio comandante de la corbeta la Victoria. — El caballero de Chafontairy.

(CONTESTACION).

Peñíscola 13 de julio

Señor Comandante de la Corbeta Victoria: Esta plaza me ha sido confiada por el rey constitucional de las Españas y para él como tal la conservo, y jamas la entregaré á otro que aquel que el gobierno constitucional de S. M. me mande. Estoy satisfecho de llenar mis deberes con esta conducta, no debiendo reconocer la regencia de que V. me habla en su carta de hoy, y no pudiendo admitir de ningun modo la proposicion que me hace el general que manda las fuerzas navales delante de Barcelona. Soy de Vd. con el mayor respeto su atento servidor Q. B. S. M. — El Gobernador de la plaza Nicolas de Castillo.

«La sola lectura de la intimacion manifiesta cuan burlados han salido los proyectos de los invasores. La libertad, segun ellos la llaman, de nuestro Monarca, y las falsedades contenidas en los periódicos vendidos á la faccion liberticida, son el apoyo con que cuentan para intimidar á los valientes de Peñíscola, y las promesas de recompensa el cebo para seducir á su bizarro Gobernador.

Miserables! Piensan acaso que en todas las plazas habrá Gonzalez, y Bacigalupis, y que son de Orense, y Siguenza todos los defensores de la libertad patria? Duro se les hará á los Sres. *ultras* convencerse de lo infundado de sus cálculos aun en medio de las infames traiciones, porque el soldado español que conoce el precio de la libertad que defiende, no sucumbe ni por amenazas, ni por promesas, y despreciando unas y otras, burla con su constancia todos los esfuerzos de los tiranos, y desarma el furor de sus frenéticos agentes.

La contestacion dada al comandante de la corbeta francesa por el patriota D. Nicolas del Castillo, de una idea de la elevacion y firmeza de su caracter, del cual podemos, y aun debemos esperar los mas gloriosos resultados si se proponen los enemigos poner á prueba su patriotismo, y constancia.»

AVISO.

Mañana miércoles 30 del actual á las 12 de la misma en punto se ejecutará á puerta abierta en el salon del Palacio ante una comision del Escmo. Ayuntamiento el sorteo de la rifa forzosa del terreno de la plaza de los Héroes Españoles. El Ayuntamiento contando, al tiempo de publicarse esta contribucion, que se llenaria el cupo de los 20 mil billetes, habia escogido y designado para premios trece locales de cabida 40 mil palmos: hasta hoy solo quedaban expedidos unos 12,500 billetes de importe 25,000 duros sobre poca diferencia. Por lo mismo ha sido justo é indispensable reducir los premios á 25,000 palmos de terreno que los componen con un pequeño exceso los 8 locales de núms. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 13 designados en el plano que existe en la secretaria municipal.

El que obtenga el primer premio elegirá el local que le acomode y despues de él sucesivamente los otros premiados.

A pesar de haberse espendido solamente unos 12,500 billetes, no se haga extraño que algunos jugadores hayan obtenido números mayores, pues esto proviene de haberse en-

tregado indistintamente los billetes sin seguir orden número.

Lo que de orden de S. E. se participa al público para su inteligencia.

Barcelona 29 de Julio de 1823.

Francisco Altés, secretario.

VARIEDADES.

Continúa el proyecto de la ley adicional à la de 22 de Octubre de 1820, etc., presentado à las Cortes por su comision de libertad de Imprenta.

Las razones contrarias existen precisamente respecto de los libreros que venden obras de autores españoles impresas en el extranjero, pues es tan espedito justificar el hecho, como difícil que el librero conozca si es ó no española la edicion. Puede asegurarse que nunca han existido en la península doce personas entre todas las dedicadas à este ramo de comercio, que tuvieran los conocimientos necesarios para distinguir nuestras ediciones, de las que siendo extranjeras, llevaban el nombre de una ciudad y oficina españolas; y si este conocimiento era dado antes à muy pocos, ahora puede afirmarse que nadie le posee por los notables adelantos que la imprenta ha hecho desde el año 20 entre nosotros, gracias al sistema de libertad, de que tantos hablan mal por costumbre, mientras estan discutiendo de todos los beneficios que nos ha traído. Nuestras impresiones apenas se diferencian ya de las francesas; y por tanto es injusto à todas luces el art. 10 del anterior proyecto, pudiendo tan solo adoptarse la graduacion de penas que ahora señala el artículo 11.

Si era bárbara la ley de Felipe II, de sangrienta memoria, (Novísima, lib. 8, tit. 16, ley 3, párrafo 1) que desconociendo toda proporción entre el delito y la pena, impone la de muerte y perdimiento de bienes à los libreros que vendan ó metan en estos reinos libros de romance impresos fuera de ellos; pena que mitigó algun tanto el indolente y devoto Felipe III, (ibid. ley 7) y que Fernando VI conmutó finalmente en cuatro años de presidio (ibid. ley 22, párrafo 13); no encuentra tampoco la actual comision muy arreglada à los principios de equidad la medida que proponia la de las anteriores cortes en el art. 11, ni aun la primera parte del art. 603 del código penal, que ya reduce la pena à la multa de 15 à 30 duros, no obstante que es moderada, y que el artículo, como dijo el Sr. Calatrava en la sesión de 24 de enero de 1822, «no se opone à que se levante la prohibicion actual, si así conviniere.» La comision entiende que efectivamente es llegado el caso de que así se declare, porque ó las obras no han sido jamas impresas en España, como sucede con las del desgraciado secretario de Felipe II Antonio Perez, con las Biblias de Reina, Valera, las llamadas de Ferraria; y la de los hermanos Proops, con algunos Romanceros y Cancioneros, con varios libros de caballeria, y en nuestros dias con la Historia de la inquisicion por Llorente; ó se han hecho las ediciones en países extranjeros con el beneplácito de los autores, como ha sucedido con la mencionada Historia de la inquisicion, la filosofia de la elocuencia por Capmany, las poesias de Arriaza, las fábulas de Benu etc., ó son libros cuya propiedad à nadie pertenece. Es evidente que no puede negarse el permiso para introducir las primeras y las segundas, sin incurrir en los inconvenientes que ofrecia el auto acordado del consejo de 15 de setiembre de 1617, que perjudicaba à un tiempo à la ilustracion y à la propiedad, y que esta en nada es atacada por la introduccion de las últimas.

No obstante, como algunos escageran los males que pudieran seguirse à la industria nacional, la comision, desentendiéndose de la agitada y reñida cuestion de los economistas sobre lo útil ó nocivo de las prohibiciones, se contenta con decir que siendo tan reducido el número de las obras españolas que únicamente han visto la luz pública en los países

extrangeros, y el de las impresas en los mismos de cuenta de autores nacionales; y prefiriéndose las impresiones castellanas ejecutadas en la Peninsula à las de fuera por su mayor correccion, no solo entre nosotros, sino tambien entre los extrangeros, no puede temerse que este ramo de la industria nacional reciba el menor menoscabo por el permiso que ahora concede el artículo 16.

Se sabe por el artículo 91 del código penal como ha de compensarse la pena pecuniaria por la corporal, si el reo es del todo insolvente; por lo que la comision ha omitido el artículo 12 del otro proyecto, aunque tampoco le hubiera reproducido en ningun caso, por ser vaga no menos que injusta la pena de uno à dos años de prision para los diversos y designales delitos que por el abuso de la imprenta pueden perpetrarse.

La comision no se detiene en explicar los motivos de los arts. 14, 15 y 17, que son nuevos en el actual proyecto, por ser notoria su utilidad, y porque será fácil esponerla al tiempo de la discusion.

Proyecto de una segunda ley adicional à la de 22 de Octubre de 1820 sobre libertad de Imprenta.

TITULO IV.

De las penas correspondientes à los abusos de la libertad de imprenta,

Art. 1.º El autor ó editor de un escrito que verse principalmente sobre los dogmas de la religion, y le publique sin licencia del ordinario eclesiástico respectivo, será castigado con una multa de 15 à 30 duros, sia perjuicio de sufrir la pena señalada à las demas calificaciones que recaigan sobre la obra.

2. Al que reincida publicando escritos que sufran la misma calificacion que algua otro que haya dado à luz anteriormente, se le aplicarán las penas que para los reincidentes señala el cap. 5.º del tit. preliminar del código penal.

3. Por publicacion se entiende para los efectos de los dos artículos anteriores y cualesquiera otros de la ley, el acto de entregar el impresor tres ejemplares de la obra al jefe superior político de la provincia, ó al alcalde primero constitucional en su defecto, de los cuales ha de pasar aquel uno al fiscal de imprentas y dos à la biblioteca de las cortes. Dichos ejemplares los ha de entregar el impresor antes de poner ninguno de venta ni facilitarlo à nadie de cualquier modo, bajo la multa de 20 à 30 duros; pero sino lo efectuase, ademas de satisfacer la espresada multa, se procederà contra él à lo que haya lugar por el hecho de la publicacion, desde el momento que salga un ejemplar de su imprenta. (Se continuará.)

Universidad de segunda y tercera enseñanza de Barcelona.

A consecuencia de la facultad concedida à esta Universidad por la Ilma. Direccion general de Estudios del Reyno para habilitar cursos simultaneos mientras duren las actuales críticas circunstancias à los estudiantes de la misma con arreglo à la circular de tres de junio del año prócsimo pasado, mañana miércoles dia 30 à las diez de ella se procederà al ecsamen público de D. José Ventosa y Palaudaries en la capilla del Seminario Tridentino para la habilitacion del primer año de derecho español. Barcelona 29 de julio de 1823.—Francisco de Sales Babot, secretario.

TEATRO. Ópera: La Gizza Ladra. A las siete.

Por conducto seguro sabemos que la accion últimamente dada por el general Milans ha sido brillantísima; que nuestros valientes se causaron de matar gabachos, que los lanceros de la caballeria enemiga fueron completamente destrozados, que el entusiasmo en nuestras tropas es inesplicable, y que Milans y Llovera continuaban en las mismas posiciones sin haber perdido ni un palmo de terreno. Los franceses por otra parte estaban muy cabizbajos, y renegaban à la descubierta del perro que les ha obligado à venir à España à ser degollados como cochinos.

IMPRESA DE NARCISA DORCA.